

1  
5M0641554

03/2004 FUNDACION ANTONIO GADES



## ESTATUTOS

### TITULO I.

DENOMINACION, NATURALEZA, PERSONALIDAD Y CAPACIDAD, REGIMEN, NACIONALIDAD, AMBITO, DOMICILIO Y DURACION.

#### ARTICULO 1º: DENOMINACION Y NATURALEZA

Con la denominación de FUNDACION ANTONIO GADES, se constituye una entidad de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afecto, de forma duradera, a la realización de fines de interés general de carácter docente, centrado en el estudio e investigación de la Danza Española.

#### ARTICULO 2: PERSONALIDAD Y CAPACITACION

La Fundación, una vez inscrita en el Registro, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar. En consecuencia, podrá realizar todos aquellos actos y negocios jurídicos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines para los que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

#### ARTICULO 3º. REGIMEN

La FUNDACION ANTONIO GADES se rige por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura de constitución y en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

#### ARTICULO 4º. NACIONALIDAD, AMBITO DE ACTUACION Y DOMICILIO.

La Fundación tiene nacionalidad española, y desarrollará principalmente su actividad en todo el territorio nacional. También podrá realizar actividades en el extranjero relacionadas con los fines fundacionales cuando así lo acuerde el Patronato.

El domicilio de la Fundación se fija en Madrid - 28025, travesía Juan Francisco, 5.

El Patronato podrá trasladar el domicilio a cualquier otro punto del territorio nacional.

También podrá abrir delegaciones en cualquier lugar de España y del extranjero.

## ARTICULO 5: DURACION

La Fundación se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus actividades, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones.

## TITULO II.

### FINES, ACTIVIDADES, LIBERTAD DE ACTUACION Y BENEFICIARIOS.

#### ARTICULO 6: FINES

La Fundación persigue, sin ánimo de lucro y con criterios de imparcialidad, fines de interés general de carácter docente y de investigación en el campo de la Danza Española. Atendiendo a esta finalidad, la Fundación tiene como objetivo específico el proteger y promover la obra de Antonio Gades, así como la defensa y promoción de su Patrimonio Artístico, difundiendo su obra y fomentando el conocimiento de la misma. Respecto a la Danza Española se intentará incentivar su investigación, el estudio y la formación, como medios principales de perfeccionamiento de la misma, para lo cual se establecerán relaciones de cooperación y colaboración con otras instituciones, conservatorios y escuelas de Danza nacionales e internacionales. Se otorgarán ayudas económicas a la investigación y la formación a profesionales de la Danza Española. Todo este tipo de actividades se realizarán tanto en la sede de la Fundación como en cualquier otra según determine el Patronato.

#### ARTICULO 7: ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación realizará todas o algunas de las siguientes actividades:

- a) La convocatoria y concesión de premios, becas y ayudas financieras de cualquier tipo.
- b) La organización y financiación de jornadas, conferencias, cursos, seminarios, mesas redondas, simposios, congresos, coloquios, viajes, exposiciones, concursos, y otras actividades análogas que tengan por objeto la promoción y difusión de los fines fundacionales.
- c) La edición y distribución de toda clase de publicaciones periódicas y no periódicas y de toda clase de material informativo relacionado con los fines fundacionales ( en cualquier tipo de soporte: gráfico, fonográfico, audiovisual, informático, etc.)
- d) El establecimiento de convenios de colaboración o participación con todo tipo de Entidades públicas o privadas, para la realización de actividades relacionadas con los fines fundacionales.
- e) La consecución de subvenciones, donaciones, y toda clase de ayudas, económicas o de otro tipo, tanto públicas como privadas, que permitan el desarrollo de los fines de la Fundación.
- f) Y en general, cualesquiera otras actividades que decida el Patronato relacionadas con el desarrollo y ejecución de los fines fundacionales.



5M0641555

03/2004

## ARTICULO 8. LIBERTAD DE ACTUACION

El Patronato, atendiendo a las circunstancias y recursos económicos existentes en cada momento, tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos fines concretos que, a juicio de aquél y dentro de los propios de la Fundación, sean los más adecuados o convenientes en cada ejercicio económico, y para decidir, en función de ello, la asignación de los recursos de la Fundación a cada una de las actividades elegidas.

## ARTICULO 9. DETERMINACION DE LOS BENEFICIARIOS

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y de no discriminación entre colectividades genéricas de personas que reúnan la condición que considere el Patronato, estando relacionados de forma directa o indirecta con el mundo de la Danza.

El Patronato gozará de plena libertad para la elección de los beneficiarios concretos de las ayudas o servicios de la Fundación. En su consecuencia, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o el Patronato, derecho a la realización o participación en sus actividades ni al goce de sus beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

En el caso de que la Fundación carezca de los medios suficientes para atender a todas las solicitudes que se formulen, el Patronato dará preferencia a las que provengan de aquellos beneficiarios que dispongan de menores recursos económicos y de mayores méritos profesionales.

## ARTICULO 10. FORMA DE OPERAR

La Fundación podrá operar bien financiando actividades relacionadas con los fines fundacionales, bien prestando directamente sus servicios a los beneficiarios.

### TITULO III

#### GOBIERNO DE LA FUNDACION

#### CAPITULO I

#### DEL PATRONATO

NATURALEZA, COMPOSICION, DESIGNACION DE CARGOS, PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, CONVOCATORIA, REUNIONES, DELIBERACIONES, ACUERDOS, COMPETENCIAS, FACULTADES, DELEGACIONES Y APODERAMIENTOS

## ARTICULO 11. NATURALEZA



El Patronato es el órgano supremo de gobierno de la Fundación. Tiene plenas facultades de representación, administración y disposición, y sus actos obligan a la Fundación sin más limitaciones que las establecidas en la legislación vigente o en estos Estatutos.

#### ARTICULO 12. COMPOSICION DEL PATRONATO

El Patronato estará formado por un número de Patronos que no será inferior a tres. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, si bien deberán designar a la persona natural que las represente.

#### ARTICULO 13. DESIGNACION DE CARGOS

El Patronato elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. No obstante, estas designaciones podrán ser realizadas directamente por el Fundador en la escritura de constitución. A la muerte del fundador y Presidente del Patronato, dicho cargo recairá en la persona de D. FAUSTINO JESÚS NÚÑEZ NÚÑEZ, soltero, nacido en Vigo (Pontevedra), con C.I.F. 5383594F, y domicilio en la calle Jesús y María, 26 – 4B de Madrid.

#### ARTICULO 14. EL PRESIDENTE

El Presidente ostenta la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; y convoca, preside y dirige las reuniones del Patronato.

En caso de ausencia o enfermedad le sustituirá el Patrono de mayor edad.

EL Patronato podrá nombrar un Presidente de Honor de la Fundación.

#### ARTICULO 14.1 EL VICEPRESIDENTE

Corresponde al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante por ausencia o por enfermedad, pudiendo también en representación de la Fundación, en aquellos casos en que así lo determine por acuerdo del Patronato.

#### ARTICULO 15. EL SECRETARIO

Son funciones del Secretario:

- a) Firmar las convocatorias del Patronato.



5M0641556

- 03/2004 b) Redactar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, transcribirlas al libro de actas y llevar y custodiar éste y el resto de la documentación de tipo legal perteneciente a la Fundación.
- c) Certificar las actas y los acuerdos del Patronato, y cualesquiera contratos y documentos de los que exista constancia documental en los archivos de la Fundación, acreditando la formalización o contenidos de los mismos, tanto frente a la Fundación como frente a terceros.
- d) Elevar a instrumento público los acuerdos del Patronato si así procediese.
- e) Comunicar al Protectorado los actos, negocios jurídicos y acuerdos que sean preceptivos.
- f) Velar por la inscripción en el Registro de Fundaciones de los actos sujetos a inscripción.
- g) Ejecutar los acuerdos del Patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin.
- h) Ejercer la dirección de todos los servicios y personal de la Fundación, determinando su organismo y funcionamiento.
- i) Todas aquellas otras que el Patronato le delegue expresamente.

Su ausencia en las reuniones del Patronato será suplida por el Patrono de menor edad

#### ARTICULO 16. CONVOCATORIA Y REUNIONES DEL PATRONATO

El Patronato se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, una en el primer semestre y otra en el último trimestre. Con carácter extraordinario se reunirá, tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Será convocada por el Presidente o por quien le sustituya de acuerdo con estos Estatutos, a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros. En este último caso la reunión deberá ser convocada para celebrarse en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la petición, para tratar necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de sus miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día. Junto con la convocatoria se remitirán los documentos que se vayan a someter a aprobación en la reunión.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

El Patronato, a instancia de su Presidente, también podrá adoptar acuerdos por escrito y sin reunión, siempre que ningún miembro del mismo se oponga a este procedimiento. Cuando la votación sea por escrito, los Patronos deberán emitir su voto en el plazo de





5M0641556

- 03/2004 b) Redactar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, transcribirlas al libro de actas y llevar y custodiar éste y el resto de la documentación de tipo legal perteneciente a la Fundación.
- c) Certificar las actas y los acuerdos del Patronato, y cualesquiera contratos y documentos de los que exista constancia documental en los archivos de la Fundación, acreditando la formalización o contenidos de los mismos, tanto frente a la Fundación como frente a terceros.
- d) Elevar a instrumento público los acuerdos del Patronato si así procediese.
- e) Comunicar al Protectorado los actos, negocios jurídicos y acuerdos que sean preceptivos.
- f) Velar por la inscripción en el Registro de Fundaciones de los actos sujetos a inscripción.
- g) Ejecutar los acuerdos del Patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin.
- h) Ejercer la dirección de todos los servicios y personal de la Fundación, determinando su organismo y funcionamiento.
- i) Todas aquellas otras que el Patronato le delegue expresamente.

Su ausencia en las reuniones del Patronato será suplida por el Patrono de menor edad

#### ARTICULO 16. CONVOCATORIA Y REUNIONES DEL PATRONATO

El Patronato se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, una en el primer semestre y otra en el último trimestre. Con carácter extraordinario se reunirá, tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Será convocada por el Presidente o por quien le sustituya de acuerdo con estos Estatutos, a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros. En este último caso la reunión deberá ser convocada para celebrarse en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la petición, para tratar necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de sus miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día. Junto con la convocatoria se remitirán los documentos que se vayan a someter a aprobación en la reunión.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

El Patronato, a instancia de su Presidente, también podrá adoptar acuerdos por escrito y sin reunión, siempre que ningún miembro del mismo se oponga a este procedimiento. Cuando la votación sea por escrito, los Patronos deberán emitir su voto en el plazo de





5M0641557

03/2004

- g) Interpretar y modificar los Estatutos.
- h) Acordar la fusión o la extinción de la Fundación.
- i) Cualesquiera otros acuerdos que expresamente la Ley o estos Estatutos les confieran.

#### ARTICULO 19. FACULTADES DEL PATRONATO

Las facultades del Patronato se extienden a todo lo concerniente al gobierno, representación y administración de la Fundación. Podrá llevar a cabo, por tanto, todo cuanto esté comprendido dentro de los fines fundacionales. Sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado cuando así lo exija la Ley, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:

1.- Disponer el orden y marcha de la actividad de la Fundación y cuanto sea conducente a la realización de los fines fundacionales.

2.- Nombrar y despedir al Director o Directores y demás empleados y colaboradores de la Fundación, en régimen laboral o de arrendamiento de servicios, fijando la cuantía de sus remuneraciones, sus facultades y obligaciones.

3.- Administrar en los más amplios términos toda clase de bienes y derechos, y para ello, celebrar y suscribir toda clase de contratos, así como ratificarlos, prorrogarlos o renovarlos, rescindirlos o anularlos:

-Vender, comprar, permutar, dar o recibir en pago o compensación total o parcial, ceder y, por cualquier otro medio onerosos, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y derechos de todas clases, por los precios, pactos, plazos y condiciones que libremente convengan, aceptando y ofreciendo garantías del precio aplazado, incluso hipotecas y condiciones resolutorias expresas, las que podrá cancelar en su día.

-Constituir, modificar o extinguir toda clase de gravámenes o derechos reales o personales, sobre cualesquiera bienes y derechos.

-Ejercitar derechos de tanteo y de retracto.

-Disolver comunidades de bienes y condominios, realizar segregaciones, agrupaciones y divisiones, horizontales, describir los nuevos predios con las características procedentes, realizar declaraciones de obra nueva, mejoras y excesos de cabida, redactar, establecer y aceptar reglamentos y normas de comunidad.

-Tomar parte en concursos y subastas, incluso con la Administración Pública, hacer pujas y propuestas y aceptar adjudicaciones y cederlas.

-Aceptar a beneficio de inventario y repudiar herencias y hacer, aprobar o impugnar participaciones de herencias, y aceptar y repudiar legados.

-Aceptar y rechazar subvenciones y donaciones de todo tipo.



-Contratar, modificar, rescindir y liquidar todo tipo de contratos de seguro.

-Otorgar transacciones, compromisos o renunciaciones.

-Conceder cantidades a préstamo sobre prendas y garantías, constituir toda clase de fianzas y depósitos, cancelarlos y retirarlos, constituir fondos y reservas de garantías, autorizar compras o ventas de acciones, obligaciones, créditos y cualesquiera otros valores públicos p privados, librar, aceptar, tomar, endosar, negociar, descontar, avalar, cobrar, pagar y protestar letras de cambio y demás efectos mercantiles, prestar cualquier clase de garantías o de fianzas a favor de terceros, concertar y dar por terminados los arrendamientos de locales y traspasarlos y, en fin, realizar o autorizar toda clase de operaciones de orden económico en nombre de la Fundación.

4.- Realizar toda clase de operaciones bancarias con Entidades Bancarias, Cajas de Ahorro, Entidades Financieras o de crédito, incluso en el Banco de España y, especialmente, abrir y cancelar cuentas corrientes y de ahorro, e I.P.F; disponer de los saldos, ingresando o retirando fondos, extendiendo cheques y ordenando pagos y transferencias; abrir cuentas de crédito, firmar pólizas u otros documentos de pignoración de efectivo, valores, efectos, etc.; firmar cheques y pagarés de cuenta de crédito, dar conformidad a extractos de cuenta, constituir y retirar depósitos en efectivo y de valores, comprar, vender, negociar, endosar efectos y valores públicos o privados, solicitar avales y fianzas, garantizar avales y fianzas prestados por cualquier Entidad bancaria o de crédito y, en general, cualquier otra operación bancaria habitual.

5.- Solicitar dinero a préstamo o crédito de Entidades bancarias, Cajas de Ahorro, Entidades financieras o de crédito y de particulares, con o sin garantía.

6.- Comparecer ante toda clase de Tribunales. Juzgados, funcionarios y autoridades, de cualquier orden o jurisdicción, para seguir por todos sus trámites e instancias los procedimientos judiciales y expedientes gubernativos, administrativos, económico-administrativos, contencioso-administrativos, civiles, sociales, criminales o de otra jurisdicción o fuero, hasta obtener resoluciones o sentencias firmes, con expresa facultad de prestar confesión en juicio, absolviendo posiciones, pudiendo interponer toda clase de recursos, incluso los de casación y revisión y otros ordinarios y extraordinarios, otorgando a tales efectos los poderes generales para pleitos a favor de Abogados y Procuradores que fuesen precisos, modificándolos y revocándolos.

7.- Representar a la Fundación, en juicio o fuera de él en cualesquiera actos o contratos, pudiendo otorgar a favor de quien juzgue conveniente poderes generales o especiales, con las facultades que estime adecuadas, así como modificarlos y revocarlos.

8.- Y, a los fines indicados, suscribir y firmar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o convenientes.

## ARTICULO 20. DELEGACION DE FACULTADES Y APODERAMIENTOS

El Patronato podrá delegar en uno o en varios de sus miembros todas o algunas de sus facultades, con las excepciones y límites previstos en la Ley, así como nombrar apoderados generales o especiales.



INSTRUMENTO



5M0641558

03/2004



## CAPITULO 2 DE LOS PATRONOS

NOMBRAMIENTO, DURACION DEL CARGO, OBLIGACIONES  
RESPONSABILIDAD, CESE.SUSTITUCION Y GRATUIDAD DEL CARGO.

### ARTICULO 21. NOMBRAMIENTO Y EJERCICIO DEL CARGO DE PATRONO

Podrán ser nombrados Patronos las personas físicas y las personas jurídicas.

Las primeras deberán ejercer en el cargo personalmente salvo que fueren llamados a ejercer esa función por razón del cargo que ocuparen, en cuyo caso podrán actuar en su nombre las personas a quienes corresponda su sustitución.

Las segundas deberán designar para ejercer el cargo a una persona física que las represente.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento privado o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

El Patrono podrá nombrar Patronos de Honor.

### ARTICULO 22. DURACION DEL CARGO

Sin perjuicio de su cese por las causas previstas en estos Estatutos o en la legislación vigente, los Patronos ejercerán su cargo por tiempo indefinido, salvo que en su nombramiento se establezca un plazo determinado, en cuyo caso podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

### ARTICULO 23. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PATRONOS

Entre otras, son obligaciones de los Patronos a título personal hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocadas, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por los actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante en la misma o no hubiesen participado en su adopción.

## ARTICULO 24. CESE Y SUSTITUCION DE PATRONOS

1. El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:
  - a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como extinción de la persona jurídica.
  - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
  - c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patrono.
  - d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
  - e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos o realizados negligentemente.
  - f) Por el transcurso del tiempo por el que fueron nombrados.
  - g) Por renuncia, que deberá manifestarse con las mismas formalidades previstas para la aceptación del cargo de Patrono, que será efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.
  - h) Por inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas del Patronato, previo acuerdo de este órgano adoptado con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus componentes.
2. El Patronato procederá, en la primera reunión que celebre, a cubrir las vacantes que se produzcan en su seno. También podrá acordar la amortización del puesto vacante si ello no afecta al número mínimo de miembros exigido legalmente.

## ARTICULO 25. CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO DE PATRONO.

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución alguna por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

## TITULO IV

DOTACION, PATRIMONIO, FINANCIACION, APLICACIONES DE INGRESOS, ADMINISTRACION, EJERCICIO ECONOMICO E INFORMACION ECONOMICA

## ARTICULO 26. DOTACION DE LA FUNDACION

La dotación de la Fundación estará integrada por el importe de la dotación inicial y por aquellos otros bienes y derechos que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.



5M0641559

03/2004

## ARTICULO 27. PATRIMONIO DE LA FUNDACION

El patrimonio de la Fundación estará constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

La Fundación figurará como titular de los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones, y se inscribirán, cuando proceda, en los Registros públicos correspondientes.

## ARTICULO 28. FINANCIACION.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará:

- a) Con los recursos que provengan de los rendimientos de su Patrimonio.
- b) Con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, herencias, legados y donaciones de cualquier clase o de cualesquiera bienes y derechos que reciba por cualquier otro título, tanto de personas físicas, sean éstas públicas o privadas.
- c) Con los ingresos que obtenga por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
- d) Con cualesquiera otros ingresos que reciba por cualquier título.

## ARTICULO 29. DESTINO DE LAS RENTAS E INGRESOS

El Patronato destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, una vez deducidos los gastos de administración, si lo hubiere, a incrementar la dotación fundacional. Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución, bien en el momento posterior, no serán computables a los efectos de lo previsto en este apartado.

Se podrá hacer efectivo el destino de la proporción de las rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención.

## ARTICULO 30. ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado cuando así proceda legalmente.

## ARTICULO 31. INFORMACION ECONOMICA

1. La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.



2. Con carácter anual el Patronato de la Fundación confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.
3. Asimismo, el patronato elaborará u remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio el presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa.
4. Igualmente, el Patronato practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.
5. Los documentos a que se refieren los apartados 1 y 3 de este artículo se presentarán al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente. Los informes de auditoría, cuando los hubiere, se presentarán en el plazo de tres meses desde su emisión. El Protectorado, una vez examinados y comprobada su adecuación a la normativa vigente, procederá a depositarlos en el Registro de Fundaciones.
6. Las Cuentas se someterán a auditoría externa cuando concurren las circunstancias que en cada momento establezca la legislación vigente. O cuando a juicio del Patronato o del Protectorado la cuantía del Patrimonio o el volumen de gestión de la Fundación así lo aconsejen.

## TITULO V

### MODIFICACION DE ESTATUTOS, FUSION, EXTINCION Y LIQUIDACION

#### ARTICULO 33. MODIFICACION DE ESTATUTOS

1. El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación. Deberá acordarla en todo caso cuando las circunstancias que presidieron su constitución hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos, o cuando la modificación venga impuesta por imperativo legal.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.



5M0641560

03/2004 ARTICULO 34. FUSION CON OTRA FUNDACION.

EL Patronato podrá proponer al Protectorado su fusión con otra Fundación previo acuerdo con esta última, cuando resulte conveniente para el interés de la Fundación.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

ARTICULO 35. EXTINCION DE LA FUNDACION.

La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando fuera totalmente imposible la realización de los fines fundacionales.
- b) Cuando así resulte de la fusión a que se refiere el artículo anterior.
- c) Por acuerdo del Patronato, adoptado por unanimidad de todos sus miembros.
- d) Cuando concurra cualquier otra causa establecida en las leyes.

En los supuestos contemplados en los apartados a) y c), la extinción requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si faltara cualquiera de estos requisitos, la extinción requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

En el supuesto del apartado d), se requerirá resolución judicial motivada.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

ARTICULO 36. LIQUIDACION Y ADJUDICACION DEL HABER RESULTANTE

1. La extinción de la Fundación, salvo en el supuesto de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. El Patronato destinará los bienes y derechos resultantes de la liquidación a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que libremente designe, siempre que las mismas persigan fines de interés general análogos a los de la FUNDACION y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos. Alternativamente, podrá decidir que los bienes y derechos resultantes de la liquidación sean destinados a entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general análogos a los de la FUNDACION.





SALVADOR FARRÉS I MORATA, Director de la Sucursal núm. 8957 de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, entidad domiciliada en Madrid, plaza de Celenque, nº 2, con C.I.F. G-28029007, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 3067 general, folio 209, hoja M-52.454, e igualmente en el Registro Especial de Cajas de Ahorros del Banco de España con el número 99,

**CERTIFICA:** Que en esta Sucursal, con fecha veinticinco de Mayo del dos mil cuatro y en la cuenta número 2038.8957.26.6000068602, a nombre de **FUNDACION ANTONIO GADES (en Constitución)**, se ha ingresado por parte de ANTONIO ESTEVE RODENAS con D.N.I. 477.798 L, el importe de TREINTA MIL Euros, (30.000 €), en concepto de dotación efectuada por el fundador D. Antonio Esteve Rodenas.

Para que conste, a petición del interesado, y a efectos de su presentación en Notaría, expide el presente documento en Girona a 25 de Mayo de 2004.

